



CIRCULAR No. 006 DEL 07 FEB. 2019

DE: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
PARA: RECTORES, DIRECTORES DE NÚCLEO, REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL
ASUNTO: ÚTILES ESCOLARES Y OTROS COBROS
FECHA: FEBRERO DE 2019

Con la ley 715 de 2001, artículos 6.2.1.3. y 7.1.3., corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, mediante la inspección y vigilancia; vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

En ese sentido, dado el comienzo del periodo de matrícula académica, y teniendo en cuenta que se tiene como objetivo garantizar el acceso a la educación de los menores; es preciso hacer una llamado a los rectores, directores de núcleo, representantes legales de los establecimientos educativos de orden privado y comunidad educativa en general, para que limiten la lista de útiles escolares a materiales estrictamente indispensables para cursar el año académico.

De igual forma, la ley 1269 DE 2008, dispone en su artículo 203: "...Cuotas adicionales. Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Parágrafo 1°. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

De conformidad con lo consagrado en el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del decreto 1075 de 2015, en ningún caso los establecimientos educativos pueden imponer a los padres de familia, la obligación de comprar los útiles o materiales educativos, en negocios propios de las acusaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con lo que se establezcan convenios.

La Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, conmina a la comunidad educativa y en general, a velar por el cumplimiento de esta circular, así como lo establecido en la Ley 1268 de 2008, y advierte que el incumplimiento de la misma dará lugar a las sanciones legales pertinentes.

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretaria de Educación
Gobernación del Magdalena

Cristóbal bayona Velásquez
Inspección y Vigilancia Sedmagdalena

Yulibeth Gnacco Henríquez
Inspección y Vigilancia Sedmagdalena